



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Alimentos 25817-40-89-001-2021-00007-00

Téngase en cuenta que la parte demandada, por intermedio de apoderado en término contesto la demanda y propuso excepciones de mérito y previas.

Téngase en cuenta que el trámite dado al presente proceso es el verbal sumario y de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., las excepciones previas en esta clase de procesos es improcedente; pues las mismas deben ser alegadas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio.

Reza el inciso final del artículo 391 del C.G.P. *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.”*

Así las cosas, se rechazaran las excepciones previas presentadas y se correrá traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas, por lo que el Despacho **DISPONE:**

1. De la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, por secretaría córrase traslado por el término de tres (03) días, a la parte demandante, conforme el artículo 391 del C.G.P.
2. RECHAZAR las excepciones previas propuestas por del demandado, conforme se indicó.
3. Vencido el término, ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 038 de NOVIEMBRE 09 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria

SIN FIRMA art. 9 Dec 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES